



**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

Documento traducido de su original publicado en:

<https://www.ajuntamentdebenicarlo.org/r2h/files/26213.pdf>

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN De AYUDAS A La ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE De ACTIVIDAD DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA COVID 19 DEL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ

Exposición de motivos

Según el Real decret llei 8/2020, de 17 de marzo, de medidas extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de la Covid 19, la prioridad absoluta en materia económica radica a proteger y apoyar al tejido productivo y social con el objetivo de dar continuidad a la actividad productiva y el mantenimiento de la ocupación.

El Ayuntamiento de Benicarló vela y protege el interés general de la ciudadanía. Por eso, uno de sus objetivos prioritarios es minimizar el impacto socioeconómico negativo ante la crisis económica y social generada por las medidas adoptadas para la contención y lucha contra la Covid 19.

La presente convocatoria tiene como órgano instructor y gestor la Concejalía de Promoción del Ámbito Local, que actúa funcionalmente a través de sus departamentos de Ocupació, Desenvolupament Local y Comerç, dado que estos departamentos, entre sus funciones y potestades, tienen las de «impulsar, con sus actuaciones, el desarrollo socioeconómico del municipio», «fomentar la creación de ocupación» y «invertir en los sectores económicos del municipio de especial interés».

Normativa aplicable

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Reglamento 887/2006, de 21 de julio, de desarrollo de la Ley general de subvenciones.
- Bases de ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de Benicarló así como las presentes bases y otra legislación aplicable.
- Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Benicarló, publicada en el BOP de 21 de octubre de 2017.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana, a rt.33 k).
- Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones publicado por el Gobierno de España, en base a la

Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 Y/01).

- La aplicación a las entidades que integran la administración local, punt 1.
- Ayudas adjudicadas hasta el 31 de diciembre compatibles con el mercado interior europeo, punt 2
- Concesión de ayudas autorizadas, en su conjunto, hasta 800.000 euros por empresa o autónomo.
- Obligación de la persona beneficiaría de declarar ante la autoridad que concede la ayuda, cualesquiera otras ayudas temporales relativas a los mismos gastos subvencionables.
- Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- Reglamento (UE) 651/2014 de 17 de junio de 2014, anexo I, arte.2.3.
- Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013)..
- La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es la concurrencia competitiva, según el cual la la concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 25 de mayo, del Consejo.
- En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, para ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvencions, a rt.17.2, y la Ordenanza general de s ubvencions del Ayuntamiento de Benicarló, publicada en el BOP de 21 de octubre de 2017, el objeto de la cual es regular y fijar los criterios y de la gestión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Benicarló.
- A aquellas otras subvenciones en que se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.
- Real Decreto 463/2020. de 14 de marzo, disposición adicional cuarta, dado que la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, para ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos que justifican el estado de alarma.
- Estas ayudas se concederán por el procedimiento de ayudas previsto en el arte. 22.1 c) y 23 al 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de s ubvencions y de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

BASE 1.ª Objeto





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

Las presentes bases tienen por objeto establecer la regulación de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Benicarló destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por la Covid 19 sobre los autónomos y las micropymes del sector terciario que han tenido que cerrar sus establecimientos después de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara la estado de alarma, así como las sucesivas prórrogas de alarma y que aparecen en la relación del anexo I.

A efectos de esta subvención, se entiende como actividad comercial la actividad realizada por personas físicas o jurídicas que cumplan los requisitos señalados en la base segunda y que se dedican a la venta de bienes o servicios a consumidores finales con ánimo de lucro y mediante establecimiento comercial o no.

La ayuda, previa solicitud de las personas beneficiarias, consiste en un importe fijo de ayuda de 500 euros para todos aquellas personas solicitantes, autónomas o titulares de microempresas del sector terciario, obligadas al cierre de su establecimiento y, por lo tanto, al cese sustancial de su actividad, destinada a subvencionar los gastos relacionados anteriormente. Sin embargo, la ayuda no puede superar el 80% del gasto acreditado por la persona solicitante.

El cierre del establecimiento se tiene que acreditar en el momento de la solicitud mediante una declaración responsable y su comprobación está sujeta a las inspecciones potestativas por parte del Ayuntamiento de Benicarló. La reapertura se tiene que acreditar en el momento de la justificación de la subvención con la presentación de un certificado actualizado emitido por la Agencia Tributaria que acredite que la actividad se encuentra dada de alta en el mismo epígrafe del y impuesto de actividades económicas que se indicó en el documento de la solicitud o documento equivalente.

BASE 2.ª Personas o entidades beneficiarias y criterios objetivos de otorgamiento de la subvención

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser autónomo o empresa, en ambos casos con menos de 10 trabajadores o trabajadoras. Se incluirán aquellas personas físicas o jurídicas, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Directiva 2006/123/CE, artículo 2.3 del Reglamento de la UE, número 651 de la Comisión de 17 de junio de 2014. A tal efecto, la pequeña empresa queda definida como microempresa que ocupa hasta 10 personas (inclusivamente) y el volumen de negocios de las cuales actual o el balance general anual de la cual no supere los 2 millones de euros
- b) Que la actividad haya sido objeto de suspensión como consecuencia de las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo.
- c) Estar dado/da de alta en el régimen de la Seguridad Social y en Hacienda en fecha 14 de marzo, fecha de publicación del RD 463/2020, y estar en posesión de la correspondiente licencia de actividad o estar explotándola según cesión comunicada al Ayuntamiento de Benicarló.
- d) Que el domicilio fiscal y el local comercial se encuentran en el municipio de Benicarló. En el caso de las personas vendedoras ambulantes, tienen que acreditar residencia en Benicarló con anterioridad al 14 de marzo de 2020.
- e) En el caso de las microempresas, tienen que constar como sociedad limitada, sociedad anónima, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

- f) En el caso de cooperativas con socios cooperativistas en régimen de autónomos que desarrollan actividad de venta no sedentaria en mercados anejos a fijos, tienen que tindre la condición de beneficiario/aría los socios o socias autónomos/se y no la cooperativa.
- g) Haber tenido que suspender la actividad económica a consecuencia de la declaración del estado de alarma, en cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local emitida contra la propagación de la Covid 19.
- h) Mantener la actividad económica y el número de trabajadores/se durando al menos los tres meses posteriores a la publicación de la convocatoria de la subvención.
- i) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Agencia Tributaria, la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Benicarló y la Seguridad Social.

Este requisito tiene que cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, si procede. La acreditación de no tener deudas con la hacienda municipal, lo emitirá de oficio el Ayuntamiento de Benicarló.

Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como los autónomos en los cuales concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser autónomos colaboradores, autónomos económicamente dependientes o autónomos que cotizan en una mutualidad profesional.
- b) Que el 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desocupación o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del text refós de la Ley general de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- c) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta de otro.
- d) Haber o btingut rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones puede dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Todo esto, excepto causa de fuerza mayor admitida en derecho y no imputable a la persona titular del negocio, que le impida cumplir con los anteriores requisitos, como pueda ser la declaración de un nuevo estado de alarma o nueva suspensión temporal obligatoria de actividad.

Criterios gastadas subvencionables:

1. Tiene la consideración de gasto subvencionable el mantenimiento de la actividad empresarial de la persona beneficiaria como empresaria autónoma o titular de una microempresa del sector terciario, mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes en los términos que se exponen a continuación y que ayudan a su mantenimiento en situación de alta en la actividad o bien a su reincorporación al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente, después del levantamiento del Estado de Alarma, a fin de continuar realizando la actividad profesional o empresarial por cuenta propia que desarrollaba con anterioridad.
2. Son subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general de la actividad económica que tengan carácter corriente y que hayan sido abonados desde el día 1 de marzo





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

de 2020 y hasta 31 de mayo de 2020. Estos gastos tienen que ser relativos a los siguientes epígrafes:

- a) El alquiler mensual del local comercial. Para su justificación se tiene que aportar el contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago bancario de las mensualidades correspondientes. En el contrato de arrendamiento, tiene que constar como arrendador/a la persona física o jurídica solicitante de la ayuda.
- b) El pago de la hipoteca del local comercial. Para su justificación se tiene que aportar el recibo de préstamo y justificantes de pago bancario. Como titular del préstamo bancario tiene que figurar la persona física o jurídica solicitante de la ayuda, aunque puede compartir-la con otras personas.
- c) Los gastos derivados de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o Y nternet, específicamente referidos al establecimiento comercial. Para calcularlas, se tienen que presentar las facturas y justificantes de pago correspondientes.
- d) Los gastos de consultoría y asesoría realizadas a consecuencia de la situación del estado de alarma. Se tienen que justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de estas.
- e) En el caso de empresas de venta no sedentaria del local, al cual se referirán los gastos será el que utilizamos exclusivamente como almacén de mercancías destinadas a su actividad comercial.

Las facturas justificativas de gastos tienen que ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de pago los albaranes, las notas de entrega ni las facturas proforma. Así mismo, no se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

De las facturas y documentos tiene que deducirse de manera indudable que se relacionan directamente con la actividad empresarial de la persona solicitante. Ante la duda en este sentido, esos gastos no serán tinguende sen cuenta.

El y mpostde v alor a fegitasí como el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

No serán subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales.

BASE 3.ª Documentación a aportar, plazo y forma de solicitud

1. Las solicitudes se tienen que presentar en una instancia normalizada al Registro General del Ayuntamiento de Benicarló o conforme al que se dispone en el art. 16.4 de la Ley 39, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, acompañada de la documentación requerida en el impreso de solicitud que contiene el anexo Y o por el Registro de la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://benicarlo.sedipualba.es/>), de acuerdo con las siguientes indicaciones:

1. Las solicitudes se presentarán en el impreso normalizado de solicitud que estará disponible en la web municipal. En el caso de presentar la solicitud por el Registro Electrónico este impreso se tiene que presentar como documentación adjunta. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito no será admitida.

2. La solicitud se tiene que subscribir por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

Cada entidad solo puede presentar una única solicitud por convocatoria. En caso de presentar más de una solicitud, el órgano instructor del procedimiento únicamente considerará la presentada en primer lugar.

3. El plazo de presentación de solicitudes es de 15 días hábiles a partir del día siguiente en la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló.

4. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio son causas de inadmisión.

5. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a esta solicitud.

6. Si la solicitud o la documentación que tiene que acompañarla no reunieron los datos de identificación, tuvieron de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque, en un plazo de diez días, enmienda la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación que, si así no lo hiciera, se la tendrá por cejada en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

En el procedimiento, se tiene que anexar a la solicitud la documentación relacionada a continuación:

- a) Identidad de la persona física solicitante y, si procede, de la persona representando. Copia del NIF y de las escrituras de constitución.
- b) Cuando se trate de una persona jurídica se tiene que aportar, además, documentación acreditativa e identificativa, que consiste en una copia de la escritura de constitución/estatutos actualizada y una acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil o en el registro correspondiente, así como de la tarjeta de identificación fiscal.
- c) Esta documentación no es necesaria cuando la persona que presente la solicitud sea la persona representando legal de la solicitante.
- d) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) En el caso de personas autónomas, vida laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- f) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Certificación positiva del Ayuntamiento de Benicarló de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio. Esta se aportará de oficio por parte del Ayuntamiento de Benicarló
- h) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

- i) Modelo de domiciliación bancaria.
- j) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se tiene que aportar el formulario relativo en la representación..
- k) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitante durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, a fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.
- l) En el caso de las personas la actividad de las cuales se desarrolle en un local arrendado, se tiene que aportar una copia del contrato de alquiler. La persona titular del contrato de alquiler tiene que coincidir con la persona solicitante de la ayuda y la dirección del local tiene que corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Benicarló. Si el importe actualizado de la renta no coincide, se tiene que aportar documentación justificativa de la renta actual abonada a la propiedad.
- m) Las facturas o documentos que acreditan el resto de gastos objeto de subvención a los cuales han tenido que hacer frente desde que se decretó el estado de alarma.
- n) Justificación de los gastos efectuados, con facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos de acuerdo con la normativa vigente y acreditación de los pagos realizados transferencias o cargos bancarios. No podrán acreditarse pagos en efectivo.
- o) Declaración responsable de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, si procede, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

Base 4. Justificación de la subvención

La reapertura de la actividad comercial se tiene que acreditar, una vez concedida la subvención, mediante la presentación por parte de la persona beneficiaria de los siguientes documentos:

- a) Las facturas de gastos y de los justificantes de pago bancario de los conceptos subvencionados.
- b) Certificado emitido por la Agencia Tributaria o documento equivalente, que acredite que la persona autónoma o microempresa está dada de alta en el mismo epígrafe del impuesto de actividades Económicas que se indicó en el documento de solicitud.
- c) Justificando del número de personas empleadas dadas de alta en la Seguridad Social a fecha 1 de marzo de 2020 y con posterioridad a la reanudación de la actividad.

Esta documentación se tiene que presentar a través del Registro Electrónico (personas físicas y jurídicas) del Ayuntamiento de Benicarló, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, en un plazo de 15 días naturales a partir del día siguiente de la correspondiente notificación.

Finalizado el plazo de justificación, si se detectan errores, ausencias, irregularidades u omisiones en la documentación presentada, la persona solicitando puede ser requerida y se le otorgará un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente a la fecha de recepción de la notificación.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento diferente al aquí descrito no será

admitida.

Para la tramitación telemática, se tiene que disponer de firma electrónica avanzada, con un certificado admitido por la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicarló. Si no se dispone de firma electrónica avanzada, tiene que acudir a la representación a través de persona que sí que dispongo y acreditar la representación.

BASE 5.ª Instrucción del procedimiento

La concesión de ayudas se realizará entre las personas solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos y documentación exigida en estas bases, hasta agotar el crédito disponible. En el supuesto de que el número de solicitudes supere el crédito disponible, el secretario o la secretaria del Ayuntamiento extenderá una acta del sorteo que marcará el número de expediente a partir del cual empezará la tramitación y la asignación de crédito de las solicitudes presentadas.

Una vez agotado el crédito, el resto de personas solicitantes quedará en lista de espera ante una posible ampliación del crédito disponible. En este caso, se concederá una nueva remesa de personas beneficiarias hasta agotar el crédito disponible de nuevo, siguiendo la lista de espera creada, sin necesidad de una nueva convocatoria.

El órgano instructor y gestor (Concejalía de Promoción del Ámbito Local), a través de los departamentos de Ocupació, Desenvolupament Local y Comerç, emitirá una propuesta de resolución provisional, que contendrá la relación de personas beneficiarias solicitantes que cumplen con los requisitos exigidos en la base segunda y establecerá la propuesta del importe individual a percibir por la ayuda concedida hasta agotar el crédito disponible. El resto de solicitudes quedarán en lista de espera, para su resolución en el caso de suplemento de crédito disponible.

La propuesta de resolución provisional emitida por el órgano instructor se publicará en la web y se abrirá un plazo de 5 días hábiles porque las personas interesadas puedan alegar el que consideran oportuno.

Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor (Concejalía de Promoción del Ámbito Local del Ayuntamiento de Benicarló), porque elevo al órgano competente para resolver por Decreto de Alcaldía o Regiduría Delegada la propuesta de acuerdo de concesión de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y de las Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano instructor de los departamentos de Ocupació, Desenvolupament local y Comerç estará compuesto por un órgano colegiado conformado por tres técnicos/ques especialistas en la materia del Ayuntamiento de Benicarló. También formará parte como presidente/a, el/la cap del Servicio de Promoción Económica.

BASE 6.ª Resolución y recursos

La resolución se llevará a cabo mediante un Decreto de Alcaldía o Regiduría Delegada.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse la persona beneficiaria. Esta se publicará en el tablero de edictos de la sede electrónica municipal (<https://benicarlo.sedipualba.es/>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Castelló. A esta publicación tendrá los efectos de la notificación, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en la Base de datos Nacional de Subvenciones.





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

Desde la fecha de recepción de la solicitud en la sede electrónica del Ayuntamiento de Benicarló, el plazo máximo para revisar, valorar y resolver sobre la concesión o desestimación de la ayuda solicitada será de tres meses. Transcurrido este plazo sin resolución expresa se producirán los efectos del silencio administrativo desestimatorio.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra esta puede interponerse un recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente en su publicación-notificación, de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo contencioso-administrativo, en conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo es también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

Para la tramitación del procedimiento, en todo aquello no regulado en estas Bases, es aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

BASE 7.ª Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones

Estas ayudas son incompatibles con las que se puedan obtener de cualquier administración o ente público o privado, para la misma finalidad. La finalidad de las presentes ayudas, de acuerdo con la base 1.ª, es fomentar el mantenimiento de la ocupación por cuenta propia y ajeno en el proceso de reactivación económica.

1. Las subvenciones objeto de las presentes bases son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, estatal, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio del que sobre este tema pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Sin embargo, en conformidad con el artículo 12 del Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando las personas beneficiarias sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de Treballadors Autònoms de la Seguridad Social).

El importe de las subvenciones reguladas en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas otras públicas, u otros entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. La entidad beneficiaria que obtuviera y/o solicitara una subvención para el desarrollo del proyecto subvencionado al amparo de estas bases tiene que comunicarlo de manera fehaciente al Ayuntamiento.

La persona beneficiaria tiene la obligación de comunicar a la Concejalía de Promoción del Ámbito Local (Departamento de Ocupación y Desarrollo Local), las otras ayudas públicas o

privadas que hubiera obtenido para la misma finalidad, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

1. Para tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no pueden concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se recogen en el Reglamento (UE) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo Y del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - c1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
 - c2) Cuando la ayuda esté supeditada al hecho que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación en terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora.
- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

2. En ningún caso, las ayudas pueden superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un periodo de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A efectos del que se dispone en el párrafo anterior se entiende por «empresa» cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su manera de financiación.

3. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con esta, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrando el importe percibido y abonando además los correspondientes intereses de demora generados, tal como establece la LGS y otra normativa aplicable.

BASE 8.ª Financiación

El presupuesto de la presente convocatoria asciende a doscientos mil euros (200.000 €) que se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 13 24140 48000 del presupuesto de promoción económica, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar una cantidad adicional en el supuesto de existencia de mayor crédito, previa autorización del gasto correspondiente.

Si no llegaron a agotarse los créditos asignados a tal efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados.

En caso de que las solicitudes recibidas, una vez examinadas, superen el crédito presupuestario





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

existente, el resto de solicitudes recibidas en plazo quedarán pendientes de una posible ampliación del crédito para poder ser atendidas.

BASE 9.ª Pago y justificación

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se hará efectivo de una sola vez, después de la resolución, notificación y publicación de la concesión.

Esta ayuda se concede en atención a la concurrencia de los requisitos requeridos en la base 2.ª y 7.ª, los extremos de la cual habrán sido acreditados por los medios documentales exigidos en la base 3.ª, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y veracidad.

El control de las obligaciones exigidas en estas bases, se efectuará, mediante la comprobación de oficio, por el equipo técnico autorizado por el departamento de Ocupación y Desarrollo Local.

El incumplimiento de alguno de los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención dará lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con el estipulado en los arts. 36 y siguientes de la Ley 28/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones y, si procede, inicio de procedimiento sancionador de acuerdo con el art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; arts. 25 y ss de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

BASE 10.ª Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Aceptar la subvención. En el supuesto de que esto no sea posible tienen que renunciar- expresamente y motivadamente, en quince días hábiles, contados a partir del día que reciben la notificación de la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento de Benicarló el cumplimiento de requisitos y condiciones que determino la concesión de la subvención.
- c) Estar en posesión de todos los permisos, licencias y autorizaciones, tanto municipales como de otro carácter, necesarios para su instalación y funcionamiento.
- d) Encontrarse al corriente el de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social
- e) Aportar la documentación que figura en las bases.
- f) Cumplir con los requisitos establecidos en la base 2.ª de este documento.
- g) Facilitar al Departamento de Ocupación y Desarrollo Local las tareas de inspección, comprobación y control financiero, que sean requeridas para seguimiento, control y comprobación de la ejecución de las actividades objeto de la subvención, según lo dispuesto en el art.46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención durante un periodo de cuatro años desde la concesión de la subvención.

- i) Comunicar al Departamento de Ocupación y Desarrollo Local otras ayudas públicas o privadas que se hayan obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.
- j) Publicitar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos recogidos en los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, en particular, para obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para lo cual o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable presentada con la solicitud de la presente convocatoria.
- l) Comprometerse a no superar el límite de ayudas de mínimos de 800.000€ por empresa o persona autónoma en el presente ejercicio fiscal, de acuerdo con el Marco nacional temporal relativo a las medidas de ayuda a empresas y autónomos consistentes en subvenciones directas, emitido por el Gobierno de España, en base a la Comunicación de la Comisión de la Unión Europea (DOUE 20 de marzo, 2020/C91 Y/01).

BASE 11.ª Comprobaciones y reintegro

La persona beneficiaria tiene la obligación de conservar, durante cuatro años desde la concesión de la ayuda la documentación que acredite los requisitos que se manifestaron en las declaraciones responsables y resto de la documentación presentada.

Durante estos cuatro años, el Departamento de Ocupación y Desarrollo Local podrá ejercer su potestad de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos al beneficiario. Para esta potestad, el personal de Promoción Económica, está autorizado a solicitar y comprobar el libro de registro de facturas o modelo 303; cualquier documentación obligatoria exigida por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el cual se regulan las obligaciones de facturación; el libro de diario de ingresos en el supuesto de persona física y la vida mediana laboral de la empresa con número de trabajadores por cuenta ajena después de seis meses de la publicación de la resolución de la concesión, mediante cualquier medio válido en derecho que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la base 2.ª

En caso de incumplimiento, se levantará acta de comprobación que podrá dar lugar a iniciar el procedimiento de reintegro de la ayuda percibida de acuerdo con los arts. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y, si procede, a inicio del procedimiento sancionador de acuerdo con el art. 69 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; arts. 25 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y arts. 139 y ss. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases dará lugar, según el caso, a no proceder al pago de la subvención, a reducir la cuantía o al reintegro total o parcial de las cantidades ya percibidas, con los intereses de demora correspondientes, si procede.
2. Las personas beneficiarias de las subvenciones están sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
3. Causas de incumplimiento:
 - a) Incumplimiento de la obligación de justificación.





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para lo cual.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- e) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con las otros Administraciones Públicas u otras entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superan el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria o los límites máximos establecidos en cada caso, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f) Los otros supuestos previstos a todos los efectos en el arte. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Además de las causas de nulidad e invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el arte. 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha de pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos recogidos en el arte. 37 de la Ley general de subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para lo cual u ocultando aquellas que lo hubieron impedido.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada otros órganos o por denuncia.

7. En la tramitación del procedimiento, se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia a la persona interesada. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Este plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Base 12.ª Infracciones y sanciones

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la Ley general de subvenciones, y serán sancionables encara a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará al que se dispone en los arte. 52 y siguientes de la Ley general de subvenciones.

Base 13.ª Régimen y naturaleza jurídica

En todo aquello no previsto en las presentes bases es aplicable lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y por su normativa de desarrollo, aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ordenanza general de subvenciones del

Ayuntamiento de Benicarló, así como por el resto de legislación que resulto aplicable.

Estas ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, con la consideración de fondos perdido y están destinadas a la financiación parcial de las que reúnan los requisitos establecidos a tal efecto.

BASE 14.ª Protección y cesión de datos

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 (RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales que constan en los archivos del Ayuntamiento de Benicarló y en su Agencia de Ocupación y Desarrollo Local, así como las que sean requeridas posteriormente para completar el expediente a las personas beneficiarias, se tratarán bajo la responsabilidad de la Ajuntament de Benicarló y su Agencia de Ocupación y Desarrollo Local, para finalidades de control administrativo, burocrático, histórico o estadístico. Además, podrán cederse en otras áreas de la Administración Pública, para llevar a cabo todas las tramitaciones que sean oportunas.

Estos datos, se conservarán en cumplimiento de la normativa legal vigente, así como en base a las potestades establecidas a tal efecto, en la normativa de referencia como Administración Pública. Entendemos que estos datos corresponden a la propia entidad interesada y/o representante legal, y que son ciertos. Por lo tanto, se exonera la Administración de cualquier responsabilidad derivada de la falsedad de estos.

Para garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de los datos y los de limitación y oposición al tratamiento, las personas interesadas podrán dirigirse en el Ayuntamiento de Benicarló. Si consideran que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente, pueda presentar una reclamación ante la autoridad de control en www.agpd.es.





**Ayuntamiento
de Benicarló**
Agente de Ocupación y
Desarrollo Local

Anexo I. Relación de establecimientos comerciales y de servicios objeto de la ayuda

1) Todos los establecimientos de comercio minorista excepto:

- alimentación
- bebidas
- farmacias
- médicos, ópticas y productos ortopédicos
- productos higiénicos
- prensa y papelería
- gasolineras
- tabacos
- equipos tecnológicos y de telecomunicaciones
- alimentos de animales de compañía
- comercio por internet, telefónico o correspondencia
- tintorerías y lavanderías .

2) Los establecimientos de peluquería, estética y salones de belleza, centros manicura, centros de depilación.

3) Los establecimientos de hostelería, restauración y de alojamiento:

- bares, cafeterías, restaurantes, pubs, heladerías, chocolaterías (excepto comidas para llevar)
- hostales y hoteles.

4) Servicios recreativos y culturales:

- establecimientos deportivos en lugares cerrados
- recreativos, salones de juego.

5) Establecimientos de actividades educativas o de formación.